

SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2009, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 15 de octubre de 1984.

Materia: Civil

Recurrente: Leonel Nova.

Abogados: Dres. Manuel Ferreras Pérez y Juan Luperón Vásquez.

Recurridas: Saviñón & Gamundy y Seguros La Alianza, S. A.

Abogados: Dres. Ramón Tapia Espinal y Juan Sully Bonelly B.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de marzo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonel Nova, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal núm.6804, serie 20, domiciliado y residente en la casa núm.105 de la calle Enriquillo de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1984, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. Reymundo Pérez en representación de los Dres. Ramón Tápia Espinal y Juan Sully Bonelly B., abogados de las partes recurridas, Saviñón & Gamundy y Seguros La Alianza, S.A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de mayo de 1987, suscrito por los Dres. Manuel Ferreras Pérez y Juan Luperón Vásquez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de junio de 1987, suscrito por los Dres. Ramón Tapia Espinal y Juan Sully Bonelly B., abogados de la parte recurrida;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 9 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a

sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de octubre de 1988, estando presentes los Jueces, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del Secretario General de esta Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Leonel Nova, contra Saviñón & Gamundy, C. por A., Corredores de Seguros Antillanos S.A., y Seguros La Alianza, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 31 de agosto de 1982, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Falla: **Primero:** Ratifica el Defecto pronunciado en audiencia contra la co-demandada Corredores de Seguros Antillanos, S.A., por falta de comparecer; **Segundo:** Acoge en todas sus partes las conclusiones de la parte demandante Leonel Nova, por ser justas y reposar en prueba legal; y según las razones precedentemente expuestas, y en consecuencia: a) Condena a Corredores de Seguros Antillanos, S.A., Saviñón y Gamundy, C. por A., y Seguros La Alianza, C. por A., a pagarle a Leonel Nova, la suma de Seis Mil Pesos oro (RD\$6,000.00) a que asciende el total del riesgo asegurado por la póliza indicada en otra parte de esta sentencia; b) Los Intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda y hasta que intervenga sentencia definitiva; **Tercero:** Condena a las razones sociales demandadas al pago de las costas de la presente instancia, cuya distracción se ordena en provecho del Dr. Manuel Ferreras Pérez, abogado que afirma haberlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Freddy Alberto Báez Pimentel, Alguacil Ordinario de la Cámara de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”; b) que dicha sentencia fue recurrida en apelación, y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictó el 15 de octubre de 1984, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Saviñón & Gamundy, C. por A., y Seguros La Alianza, S.A., contra la sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 31 de Agosto de 1982, en favor de Leonel Nova Matos, por haber sido hecho conforme a las disposiciones legales; **Segundo:** Relativamente al fondo, rechaza las conclusiones de la parte intimada, señor Leonel Nova Matos, por improcedentes e infundadas; **Tercero:** Acoge las conclusiones de la parte intimante, Saviñón & Gamundy, C. por A., y Seguros La Alianza, S.A., y en consecuencia Revoca en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de apelación, por las razones

precedentemente expuestas en el cuerpo de la presente sentencia; **Cuarto:** Condena al señor Leonel Nova Matos, al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Ramón Tapia Espinal y Juan Sully Bonelly B., y la Licda. Mercedes E. Tapia López, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que en su memorial de casación el recurrente invoca los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación de los Artículos 43, 45, 47 y 50 de la Ley 126 sobre seguros privados, Desnaturalización de los hechos. Falta de motivos. Falta de Base Legal; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 1134, 1135, 1153, 1184 y 1315 del Código Civil. Violación del Derecho de defensa. Omisión de estatuir. Ausencia de motivos y falta de base legal (en otro aspecto);

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso fundado en que “que la sentencia recurrida fue notificada al señor Leonel Nova, personalmente, mediante acto de fecha 10 de diciembre del año 1984; que el recurso de casación de que se trata no fue interpuesto dentro del plazo legal de dos meses, sino después de transcurrir más de dos años y cinco meses a partir de la notificación de la sentencia impugnada, es obvio que el mismo es absolutamente inadmisibile por tardío”;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que efectivamente, según el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de dos meses a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 10 de diciembre de 1984, como consta en el expediente relativo al recurso de casación, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 12 de febrero de 1985, que al ser interpuesto el 12 de mayo de 1987, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente pues que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Leonel Nova, contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1984, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de las mismas en favor y provecho de los Dres. Ramón Tapia Espinal y Juan Sully Bonelly B., abogados de las partes recurridas, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 4 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 145° de la

Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do